

ConCiencia

Integración social y ética libertaria



LUIS ANTONIO VÁZQUEZ BECERRA*

*Las inclinaciones humanas más bellas,
así como las más repugnantes,
no forman parte de una naturaleza humana...
sino que resultan del proceso social
que crea al hombre.
E. Fromm.¹*

La reinserción, entendida como un proceso estructural que parte del tratamiento técnico, progresivo e individualizado,² representa una de las grandes fracturas de la coyuntura de fin del siglo XX y principios del siglo XXI, que, con el paso del tiempo y su implicación en la metamorfosis de la dinámica social y sus estructuras, ha demostrado ser insostenible e ineficiente.

El costo social de la prisión, más allá de sus alcances macroeconómicos, es palpable en la vida cotidiana debido a que modifica, de manera significativa, la vida de las personas que por alguna razón están en contacto con ella, porque sus efectos no se limitan únicamente a quien se encuentra en prisión, su repercusión es de amplio espectro y con efectos trascen-

dentos en la familia, los cuales se traducen en inequidad, exclusión, violencia y etiquetas sociales³ impuestas a ambos. La estigmatización que genera la prisión perdura aunque la persona cumpla con la sentencia impuesta, y se traduce en desempleo, explotación laboral y precariedad salarial si es que se llega a conseguir un trabajo formal.

La propuesta de este trabajo parte de estas observaciones, busca, desde un diálogo integrador, una propuesta transdisciplinar en la que los prisioneros de los centros penitenciarios sigan siendo personas.

* Universidad Santo Tomás, Facultad de Psicología, Bogotá, D.C. Co. Contacto: fozziefiveoone@hotmail.com

Políticas punitivas y crisis penitenciaria

La crisis penitenciaria se deriva de un largo periodo de deficiencias, tanto estructurales como infraestructurales, a las que se suman la preferencia, durante las últimas décadas, de políticas punitivas de mano dura, como únicas propuestas y respuestas al delito con las que se ha configurado un sistema que eleva las condenas y tipifica como delitos graves conductas de alto impacto social, debido a su reiterada incidencia, pero que realmente no significan un riesgo a la seguridad de la *polis* ni de sus ciudadanos.

La creación de nuevos delitos y la criminalización de grupos que reúnen factores de vulnerabilidad tiene una doble lectura, en la que, desde el interior de la prisión, se percibe como injusticia social y exclusión; mientras que, hacia afuera, su lectura es de desesperanza aprendida,⁴ pues las condiciones sociales que generan las políticas criminales, junto con los constructos psíquicos y los imaginarios sociales impiden la integración a la sociedad de personas que han alcanzado la condición extramuros, de ahí que el efecto disuasorio y preventivo esperado se vea reducido de manera significativa. Con esto, las políticas, al no cumplir con su finalidad disuasoria, incrementan el número de personas privadas de la libertad y multiplican los factores criminógenos, además del hacinamiento y la inseguridad hacia el interior de la prisión.

En América Latina, desde principios del siglo XX se dio, junto con la diversificación del delito, la teoría del control⁵ y el positivismo criminológico, ambos desde la perspectiva punitiva en la que se criminalizó la pobreza y, en lo penitenciario, se cosificó a las personas por medio de una clasificación que, hasta la fecha, consiste casi exclusivamente en asignar un número de identidad que, usualmente, va acompañado con la clasificación que se establece según el nivel de peligrosidad de la persona. Esta postura, a partir del libre albedrío, delega completamente la responsabilidad del hecho delictuoso al ciudadano⁵ que de alguna manera se involucra en esta dinámica, sin considerar su contexto social, cultural y psicológico, que son elementos cruciales para la comprensión del daño o acto delictivo.⁶

Considerar a las políticas criminales como un elemento primigenio de la crisis penitenciaria, implica el reconocimiento de un sistema superado, en el que el común denominador ha sido la falta a los derechos humanos, la punición y un tratamiento no diferencial, que no busca la comprensión de la conducta.



Integración, no más reinserción

La reinserción, como una forma acuñada desde la punición y la estigmatización,⁷ tiene como punto de partida la idea de que una persona, al cometer un delito, debe ser “extirpada” de la sociedad, y que la única manera de volver a ser parte de ella es por medio del proceso del tratamiento reinsertivo propio de los centros penitenciarios, en los que el concepto de culpa juega un papel determinante como factor clave de los indicadores de reinserción.

La culpa así entendida, es decir, desde la punición, no busca responsables que cumplan con la ley, busca culpables para castigarlos conforme a derecho y a la necesidad social de hacer justicia,⁶ para legitimar el sistema. La prisión, como medio legitimador y represor, olvida por completo el principio de responsabilidad que subyace en la sociedad.

La justicia como medio puede dar lugar a otros tipos y formas de integración, la reinserción social es un proyecto superado, pues la realidad apunta a que el tratamiento y el sistema penitenciario son arcaicos frente a las nuevas dinámicas sociales y delictivas; además, por su forma de operar generan resentimiento social a nivel macro; y a nivel micro, desesperanza aprendida, entre otras consecuencias, con lo que se amplía el círculo de la violencia.

El trato hacia la persona que ha cometido un delito se cristaliza en un castigo cosificante, excluyente y denigrante que la vuelve invisible; esto, según Foucault, implica el quebranto de la voluntad o el exterminio, ante todo esto se tiene que enfatizar que en que todo humano conserva el derecho de ser persona⁸ y, como tal, tiene derecho sobre su salud mental y, en consecuencia, a mantenerse al margen de la patologización psíquica que utiliza el sistema como medio de clasificación, así como a una vida espiritual libre de imposición que representa una forma sofisticada de la tecnología del castigo por medio de las microrredes de poder.⁹

La realidad penitenciaria urge a la aplicación de formas de justicia en las que se considere a la persona como un ser integral e integrado a la sociedad, desde su contexto específico: la privación de la libertad. En este sentido, significa que la persona, aun si el sistema legitimado por el poder del Estado intenta aislarle de la sociedad, nunca podrá ser “extirpada” socialmente del todo, pues cumplir una condena la hace parte ac-



www.animalpolitico.com



tiva y viva de la sociedad, aun cuando ésta corresponde a una cultura paralela a la oficial.

Desde esta postura, la propuesta de la justicia restaurativa resulta más eficaz y adecuada que las formas de la justicia tradicional de corte punitivo, pues la estancia en una institución de justicia acarrea la estigmatización social, la pérdida de lazos y habilidades sociales, y a la larga implican un alto costo social.³ El modelo integrador que parte de la justicia restaurativa permite, aun de manera parcial, vislumbrar los intereses, expectativas y exigencias de todas las partes implicadas en un acto delictivo, y propone considerar a las personas en conflicto con la ley como parte de la sociedad que hay que integrar a su dinámica.¹⁰

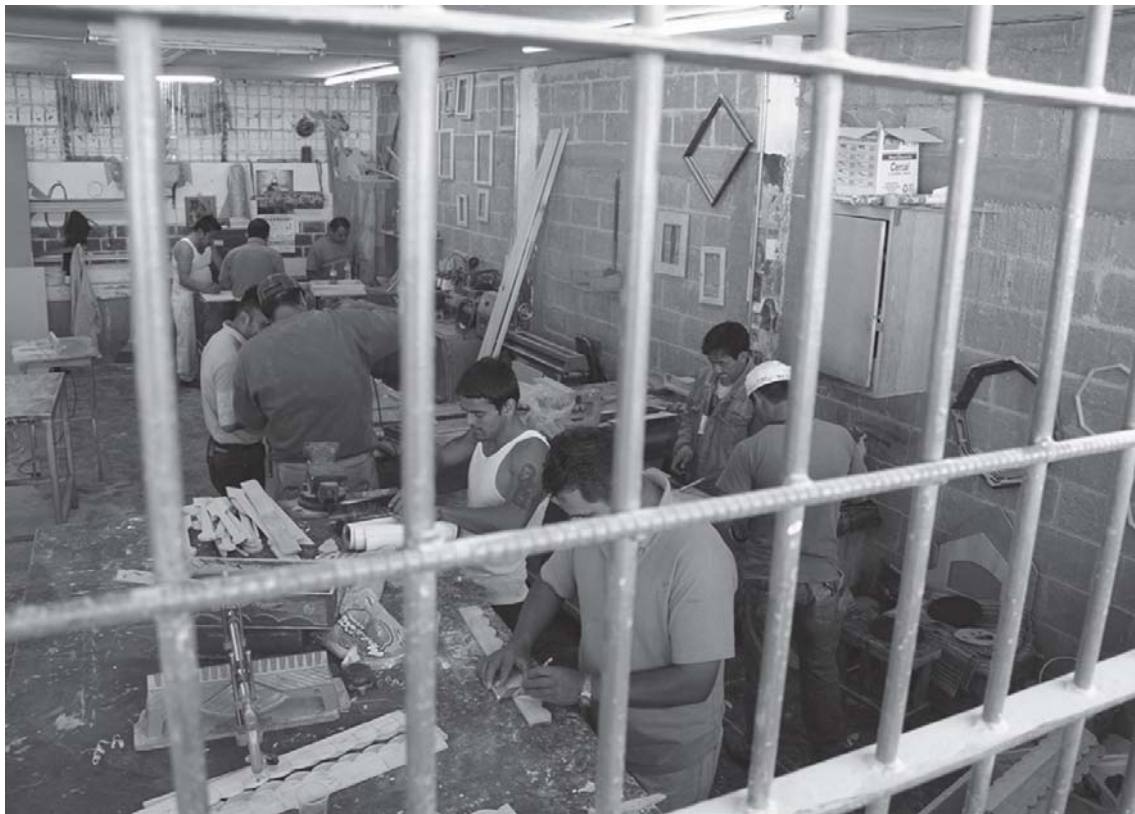
Al hablar de integración se abren canales a la posibilidad de brindar atención diferencial a la persona, con especial cuidado de la dignidad y la restauración, vislumbrando la justicia recreadora⁶ que permita alcanzar una reconciliación social.

Perdón y ética libertaria

El perdón y la ética libertaria, en relación con la prisión, se sustentan en la necesidad de abrir horizontes hacia otras formas y medios para hacer posible la integración social de quien ha estado o se encuentra en situación de cárcel; es decir, más allá de la condena implica pensar en la persona, sus potencialidades y sus posibilidades con perspectiva de vida proyectadas al futuro.¹¹

En este artículo se aborda el perdón separado de su dimensión religiosa, y se propone su uso social desde una perspectiva resignificadora de convivencia colaborativa, en la que, a partir de una metalectura de los daños¹¹ que afectan a personas específicas y a la sociedad,⁶ es posible generar nueva cognición-emoción, que puede darse por medio de la neuroplasticidad que genera nuevas interconexiones y que abre caminos a nuevas formas de percibir, sentir y comportarse.¹² Estas nuevas formas las percibe el otro como un cambio de actitud, que a su vez introduce un cambio en él, debido a que las respuestas son diferentes a las que está acostumbrado a recibir; en este quiebre se hace posible una renovación ética que permita el interés por el cuidado de sí mismo y del otro.¹²

La característica de la ética libertaria, como propuesta, radica en que desarrolla en la persona la capa-



www.economista.com.mx

cidad de resignificar el daño-ofensa desde perspectivas prosociales, que hacen posible que el ofensor sea sujeto de reconciliación social. Esta evolución en la percepción de las personas que han alcanzado la condición extramuros rompe, desde la apreciación de la libertad como un ejercicio de la dignidad, la tricotomía víctima-victimario-víctima, que aumenta la victimización y la violencia

Conclusiones

La sanción, como una construcción social desde el daño,⁶ hace posible que ésta se pueda resignificar para ser recreada, entendiendo por recreación un tipo de justicia que no admite la culpabilidad moral, sino la responsabilidad jurídica, que busca, ante todo, la com-



www.animalpolitico.com

prensión de lo sucedido, en la que se considera a quien delinque, a la víctima y a la sociedad, para colmar el daño y posibilitar una evolución reevaluada hacia el futuro.⁶

Desde estos parámetros se genera nuevo tejido social, bajo los ejes de la integración con futuro y corresponsabilidad en la que se hace, desde la persona bajo custodia y la sociedad, una resignificación sobre la pena, la prisión y la persona que se encuentra o encontraba en condición de cárcel,¹¹ éstos son actos que socialmente implican, en un primer momento, abandonar prejuicios.

La crisis penitenciaria en América Latina contempla la privatización de las prisiones como la panacea para su solución, sin considerar que proveen los factores que podrían desencadenar una serie de fenómenos adversos a los fi-

nes que persiguen; por ejemplo, contiene todos los elementos para fomentar la práctica de la esclavitud penitenciaria y otras faltas graves a los derechos humanos.

Los modelos penitenciarios que, en la actualidad, presentan avances importantes, son aquéllos que han prestado oídos a la evolución punición-restauración-recreación, por ejemplo, Brasil en América, y Oslo en Noruega, donde la prisión no se entiende como “el lugar donde se le muestre a la persona lo más cruel de la ley, sino como un área de desarrollo de responsabilidades”,¹³ este fundamento en la función social de la prisión significa la evolución de la prisión en sí misma, pues implica su resignificación cultural, social, jurídica y psíquica. Con estos ejemplos se muestra que no es necesario importar grandes sistemas, sino favorecer el paso hacia la integración-recreación, como una vía humana desde la corresponsabilidad social que a todos atañe, para romper el paradigma del *rewind* punitivo, con perspectivas de armonizar las dinámicas sociales.

Referencias

1. Fromm, E. (1985). El miedo a la libertad. Obras Maestras del Pensamiento Contemporáneo. Ed. Planeta, México.
2. Buró Federal de Prisiones. Program Statement. Ubication, Trining & Leissure. Program Standards, Washington, D C. Departamento de Justicia de los Estados Unidos, 2002. En: Patiño Arias, José Patricio. (2010). Nuevo modelo de administración penitenciaria. Ed. Porrúa, México.
3. Garrido V., et al. (2006). Principios de criminología. Ed. Tirant Lo Blanch, Valencia, España.
4. Desesperanza aprendida o *indefensión aprendida*, término de la psicología acuñado por Martín Seligman y Bruce Overmeier, a mediados de los setenta, con el que se explicó que en la base de la depresión se encuentra la impotencia ante situaciones adversas e incontrolables.
5. Garland, D. (2001). La cultura del control. Ed. Gedisa, España.
6. Beristain, Antonio. (1999). Criminología y victimología. Alternativas recreadoras del delito. Ed. Leyer, Colombia.
7. Zaffaroni, R. (1998). En busca de las penas perdidas: deslegitimación y dogmática jurídico-penal. Ed. Ediar. Buenos Aires, Argentina.
8. Declaración Universal de los Derechos Humanos. Art. 2 y 5. Organización de las Naciones Unidas. <http://www.derechoshumanos.net/normativa/normas/1948DeclaracionUniversal.htm?gclid=CLnorYSv7rYCFSSCQgodeVUAbQ>
9. Casullo, F. (2001). La cárcel como fenómeno de exclusión social: formas de abordaje desde el pensamiento de M. Foucault. Febrero 2012, publicación electrónica: “La caverna de Platón”.
10. García-Pablos de Molina, A. (2009). Tratado de criminología. Tomo II. Colección de Autores de Derecho Penal. Rubinzal-Culzoni Editores, Buenos Aires, Argentina.
11. Vázquez Becerra, L. (2013). “El perdón en el proceso de la integración y la reconciliación social como medio para alcanzar la ética libertaria en espacios penitenciarios: análisis comparativo entre grupos penitenciarios de Monterrey, México, y Bogotá, Colombia”. Tesis de grado de maestría. Universidad Santo Tomás. Bogotá, Colombia.
12. Narváez, L. (2009). Cultura política del perdón y la reconciliación. Fundación para la reconciliación. Colombia.
13. Nilsen, Arnie. En: Castroviejo, Thomas. Blog de noticias Yahoo. Bastoy, la paradisíaca prisión con menos índice de reincidencia de Europa. Fecha de emisión: 26 de febrero de 2013. Fecha de consulta: 15 de marzo de 2013. Enlace: <http://es-us.noticias.yahoo.com/blogs/blog-de-noticias/bastoy-la-paradis%C3%ADaca-prisi%C3%B3n-con-menos-%C3%ADndice-de-reincidencia-de-europa-172138920.html>